



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

En mi parecer, corresponde señalar la ausencia del requisito de atribución recíproca exigido por V.E. en Fallos: 330:1832, que se advierte de la resolución del 3 de noviembre de 2023 por parte del juez subrogante del Juzgado de Garantías n° 2 del departamento judicial de Mercedes, provincia de Buenos Aires. Sin perjuicio de ello, para el caso de que la Corte decidiera prescindir de ese reparo formal, por motivos de economía procesal, que a mi juicio concurren en el presente (Fallos: 329:5686), me pronunciaré sobre el fondo de la cuestión.

Más allá del acierto o error en el procesamiento dictado el 4 de diciembre de 2019 por el juzgado nacional, en orden al delito de encubrimiento perpetrado por el imputado en jurisdicción bonaerense, resulta de aplicación al caso el criterio expuesto por el Tribunal el 17 de diciembre de 2019 en el precedente CCC 65897/2015/1/CS1 “Galarza, Leandro Gastón s/ encubrimiento (art. 277, inciso 1°)”, a cuyos fundamentos y conclusiones cabe remitirse en razón de brevedad. En consecuencia, opino que el juzgado provincial debe juzgar a su respecto.

Por otra parte, de acuerdo a la doctrina del Tribunal de Fallos: 328:3960 y sus citas, y Competencia n° 602, L. XLIV, *in re* “Galarza, Juan José s/denuncia”, resuelta el 25 de noviembre de 2008, ese mismo juzgado bonaerense debe asumir también el conocimiento de las infracciones al artículo 289, inciso 3°, del Código Penal -supresión de placas- verificadas en esa jurisdicción.

Buenos Aires, 23 de abril de 2024.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.04.2024 13:07:14